



ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ESTRUCTURA FUNCIONAL EN LA PNP

CARTILLA TEMÁTICA 304



ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de PNP en unidades de organización; y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

Las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú se establecen en el Reglamento de la Ley de la PNP.

ESTRUCTURA FUNCIONAL

La estructura funcional agrupa las funciones de un órgano o unidad orgánica de la PNP; y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

La unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica. Se formaliza mediante Resolución de la Comandancia General.

REGLAS PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA O FUNCIONAL

Distribución de competencias y funciones

Todas las competencias y funciones de la entidad deben ser asignadas a alguna unidad.

Determinación de funciones

Las funciones específicas de cada unidad se derivan de las funciones generales de la entidad.

Separación de funciones

La estructura de órganos de línea no debe incluir órganos de administración interna.

Coherencia entre asignación de competencias y rendición de cuentas

La asignación de competencias debe permitir determinar la calidad de desempeño y el grado de cumplimiento de funciones.

No duplicidad

Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad al interior de la entidad.

Racionalidad

Solo pueden crearse unidades que estén orientadas al cumplimiento de la finalidad y competencias de la entidad; y respondan a los objetivos institucionales.

Coordinación

Debe especificarse las funciones de coordinación entre unidades en cada unidad de organización.

Simplicidad

Las entidades desarrollan su estructura y asignación de funciones de forma sencilla y clara.

BASE LEGAL: D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
D.S. N° 054-2018-PCM, LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO.



ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ESTRUCTURA FUNCIONAL EN LA PNP



ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ESTRUCTURA FUNCIONAL EN LA PNP

I. UNIDADES ORGÁNICAS

1. DECRETO SUPREMO N° 054-2018-PCM LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

Artículo 7.- Estructura orgánica y funcional

7.1 La estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.2 En el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa su organigrama.

(...)

Artículo 9.- Niveles organizacionales

9.1 Son las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización. Se clasifican en:

a. Primer nivel: órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.

b. Segundo nivel: órganos de línea y órganos de administración interna

c. Tercer nivel: Unidades orgánicas

9.2 Los órganos desconcentrados configuran un nivel organizacional, salvaguardando su dependencia jerárquica.

9.3 En base al dimensionamiento de las entidades, estas excepcionalmente se pueden organizar jerárquicamente en un cuarto o mayor nivel organizacional, siempre que estén debidamente sustentados conforme lo dispuesto en el artículo 16.

(...)

Artículo 16.- Criterios para la creación de órganos o unidades orgánicas

16.1 Los criterios que justifican la creación de órganos o unidades orgánicas son los siguientes:

a. La carga administrativa o volumen de operación requeridas de forma permanente

b. Enfoque estratégico

c. Tipo y tamaño de la entidad

d. Grado de tecnificación de los procesos

e. Las competencias del recurso humano

f. Necesidad de independizar servicios y tareas

g. Necesidad de ejercer supervisión o control

h. Contar con más de 15 servidores civiles con contrato vigente o posición presupuestada.

16.2 La aplicación de los criterios señalados en el numeral anterior se aplican en forma alternativa o concurrente, según corresponda.

16.3 Los criterios señalados en el numeral 16.1 se aplican también para justificar la creación de los demás niveles organizacionales, siendo obligatorio que concurra el criterio señalado en el literal h).

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Décimo Primera.- Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú

En el caso de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú su estructura y funciones se regulan conforme lo dispuesto en su ley de creación y su reglamento, y se ciñe a los principios que rigen la estructura, organización y funcionamiento del Estado, conforme lo dispuesto en los presentes Lineamientos.



ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ESTRUCTURA FUNCIONAL EN LA PNP



En el caso de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, toda modificación de su reglamento, requiere de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública, en lo que corresponda en el marco de sus competencias.

2. DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 7.- Estructura orgánica (...)

Las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

II. UNIDADES FUNCIONALES

1. DECRETO SUPREMO N° 054-2018-PCM LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

Artículo 7.- Estructura orgánica y funcional (...)

7.3 La estructura funcional agrupa las funciones de un programa y proyecto especial y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.4 El Manual de Operaciones desarrolla la estructura funcional y se representa en el organigrama.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Décima.- Unidades funcionales

Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la

estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad.

Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem “Planeamiento y Organización”, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal.

Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza.

La responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la unidad funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional.
(...)

ANEXO 1 – GLOSARIO DE TÉRMINOS

(...)

EQUIPO DE TRABAJO.- Corresponde a un grupo de servidores civiles bajo la supervisión de un servidor para la



ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ESTRUCTURA FUNCIONAL EN LA PNP



ejecución de funciones específicas al interior de una unidad de organización (órgano, unidad orgánica, etc.). No se formaliza en la estructura y su conformación es temporal.

El servidor superior de la unidad de organización puede formalizar su conformación mediante un documento interno que precise su conformación, objetivos, responsabilidades, líneas de coordinación, entre otros aspectos que considere pertinente. Su conformación no genera gastos.

III. REGLAS PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA O FUNCIONAL

1. DECRETO SUPREMO N° 054-2018-PCM LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

Artículo 8.- Reglas para establecer la estructura orgánica o funcional

Para establecer la estructura orgánica o funcional se consideran, según corresponda, las siguientes reglas:

a) Distribución de competencias y funciones.- Todas las competencias y funciones que las normas sustantivas establecen para una entidad deben ser asignadas a alguna unidad de organización

b) Determinación de funciones.- Las funciones específicas asignadas a cada unidad de organización se derivan de las funciones generales definidas para la entidad. Para tal efecto las funciones se desagregan siguiendo una secuencia jerárquica según los niveles organizacionales con los que cuente la entidad. La descripción funcional debe ser clara y comprensiva respecto del mandato asignado. Su aplicación no puede ser interpretada como una limitación

para que las unidades de organización realicen otras funciones que contribuyan al cumplimiento del mandato asignado.

c) Separación de funciones.- Las funciones sustantivas deben estar separadas de aquellas que son de administración interna. La estructura de los órganos de línea no debe incluir órganos de administración interna.

d) Coherencia entre asignación de competencias y rendición de cuentas.- Una entidad debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones sobre la base de criterios de medición que tiendan a ser objetivos.

e) No duplicidad.- Las entidades no deben duplicar funciones entre sí. Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad, salvo cuando es en ámbitos territoriales diferentes.

f) Racionalidad.- Solo pueden crearse unidades de organización que estén orientadas al cumplimiento de la finalidad y competencias de la entidad; y respondan al dimensionamiento y a sus objetivos institucionales. Las funciones que se ejercen en cumplimiento de normas que dictan los rectores de los sistemas o normas técnicas de gestión, no obligan a la creación de unidades de organización. La necesidad de su creación se ampara en los criterios de análisis para el diseño organizacional.

g) Coordinación.- Cuando se trate de funciones de coordinación permanentes entre unidades de organización, debe especificarse dicha función en cada uno de



ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ESTRUCTURA FUNCIONAL EN LA PNP



ellos. Cuando se trate de funciones de coordinación interinstitucional permanente, debe especificarse la institución con la que se realiza.

- h) Simplicidad.-** Las entidades desarrollan su estructura y asignación de funciones en forma sencilla y clara. Esta debe soportar adecuadamente los procesos evitando complejizar o generar trabas en su interior para el cumplimiento de sus fines y una mejor atención a los ciudadanos.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.

